

Nuevo-León y de Tamaulipas para determinar una línea divisoria entre los dos Estados, debiendo proceder á verificarlo por trayectos y desde la colindancia extrema del Norte, hasta finalizar en la de Sur, concertaron comenzar desde luego sus trabajos relativos por el Municipio de Nuevo Laredo, á cuyo efecto y previo estudio de sus títulos pasaron en seguida á practicar un reconocimiento del terreno, procurando indentificar sobre él, acompañados de peritos conocedores, los puntos que en aquellos se citan y habían de servir como capitales para deslindar su jurisdicción, sin haber obtenido otro resultado de esa diligencia que el de cerciorarse de la imposibilidad de conseguir el objeto de ella, á causa de la confusión absoluta de tales puntos, proveniente del trascurso del tiempo, los cambios de nombres y la incuria consiguiente á la muy larga época durante la cual, los habitantes de estos lugares, apenas pudieron ocuparse de otra cosa, que de luchar por la existencia propia en la cruel guerra que desde de su establecimiento aquí, tuvieron que sostener contra los bárbaros. Por tanto, los Comisionados reconocen, que el medio único de practicar el deslinde del Municipio y de fijar así, por toda su extensión, la divisoria entre los Estados que representan, es el de atenerse á los Autos de la General Visita, midiendo conforme á ellos los términos jurisdiccionales del mismo, los cuales se evidenciarán naturalmente, con sólo repetir las operaciones que ese documento expresa haberse en lo antiguo ejecutado al designar los que correspondieron por este lado del Río Bravo á Laredo de San Agustín, hoy Laredo Texas, puesto que ni se extienden más allá los de la Villa de Nuevo Laredo, ni á ésta se han señalado jamás ningunos otros. A ese respecto, los Comisionados, de conformidad reconocen: que según la General Visita, la jurisdicción del antiguo Laredo, alcanzaba á seis leguas en contorno de la Villa, por todos rumbos, comprendiendo de consiguiente, un cuadrado de doce leguas por lado ó lo que es igual, una superficie de ciento cuarenta y cuatro leguas cuadradas, dentro de la que no debe computarse la caja ó cauce del Bravo, por haberse despreciado por los antiguos: que de las dichas ciento cuarenta y cuatro leguas cuadradas, la mitad caen al lado izquierdo y la otra mitad al lado derecho del Río, puesto que los términos jurisdiccionales de que se trata, fueron fijados hacia el Norte y hacia el Sur, sobre el río precisamente, por uno y otro lado, y frente por frente, tanto por la parte de arriba como por la de abajo, á seis leguas de distancia del centro del pueblo; y que al dividir en porciones el terreno para aplicarlas á los vecinos, se hizo la operación por ambos lados, de manera que cada porción tuviese mil varas de ancho sobre la respectiva orilla del río, por treinta mil de largo, agregándose á las que por tropezar con los ejidos de la Villa perdiesen algo de su extensión en beneficio del común, unas doscientas varas mas de ancho; siendo de advertir que por este lado, sólo se tiró una línea perpendicular al Poniente, á partir de un punto ubicado en la márgen del río, frente al centro de la antigua Villa y de una extensión de seis leguas, á cuyo término, en el punto llamado entonces el Ebanito, fijaron el confin Occidental de la jurisdicción. Con presencia, pues, de tales antecedentes, los Comisionados acuerdan: que el deslinde del territorio jurisdiccional de la Villa de Nuevo Laredo, se verifique midiéndose las setenta y dos leguas cuadradas que lo componen, por dos ingenieros que han de nombrarse, el uno por el Gobierno de Nuevo-León y el otro por el de Tamaulipas: que esos ingenieros procederán á desempeñar su cometido, fijando, ante todo, el punto de la ori-

lla del río frente al centro de la antigua plaza de Laredo Texas, desde donde tirarán una línea perpendicular al Poniente, de una extensión de seis leguas, al extremo de la cual, los infrascritos dan por identificado el punto del Ebanito. En seguida los mismos ingenieros unidos, procederán á medir treinta y seis leguas cuadradas entre la línea expresada, la que forme la margen derecha del Río Bravo, que desde el punto de partida seguirán hacia arriba de la corriente de éste por una extensión de seis leguas, y la que al cabo de ellas tiren al Poniente, paralela á la normal de que se ha hablado. Río abajo los ingenieros procederán de la misma manera á fijar un punto sobre su orilla, distante seis leguas del de partida, y desde allí tirarán asimismo otra perpendicular al Poniente, de igual extensión que la línea normal paralela también á ésta, midiendo en seguida, dentro del espacio comprendido entre estas últimas tres líneas, otras treinta y seis leguas cuadradas para completar las setenta y dos de que, según lo antepuesto consta el territorio que se trata de deslindar. La línea que lo cierre por el fondo y que ha de correr paralela al río, vendrá así á ser, con toda exactitud, el primer trayecto Norte de la divisoria entre los dos Estados, debiendo alcanzar una extensión de doce leguas. Más como por correr paralela al río ha de ser naturalmente muy irregular, los Comisionados acuerdan desde ahora que los ingenieros las regularicen, bien tirándola recta del punto que ha de servir de partida de toda la divisoria por el Norte, al más entrante del cuadro ó figura que forme la primera mitad de la jurisdicción y de allí al punto del Ebanito, prosiguiéndola de éste, al punto más saliente del cuadro ó figura inferior, para terminarla en la extremidad de la última línea de las mencionadas al tratar del expresado cuadro ó figura; ó bien, si fuese posible darla mayor regularidad, sin más grave perjuicio, procediendo á tirarla así, previas las operaciones conducentes á este fin. Regularizada de cualquiera de las dos maneras la línea divisoria, los mismos Comisionados dan desde ahora por compensado lo que sus respectivos Estados puedan perder con lo que puedan ganar en la operación, debiendo los ingenieros fijar astronómicamente las rectas de que se ha hablado y señalar con mojoneras provisionales los dos extremos de la línea, así como los ángulos que quizá no puedan del todo evitarse.

A continuación los Comisionados acordaron someter la presente convención á sus respectivos Gobiernos y volver á reunirse cuando ellos lo dispongan, para proseguir los trabajos que les están encomendados, firmando la presente acta por duplicado para los efectos á que hubiere lugar.—Carlos F. Ayala.—Manuel de la Cruz

ANEXO NUMERO XXXIII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6646.

Refiriéndome á la atenta comunicación de vd. fecha 14 del corriente, á la que se sirvió acompañar la acta número 2 levantada en Nuevo Laredo el 12 del mismo, relativa al convenio celebrado entre vd. y el Sr. Manuel de la Cruz, Comisionado por el Gobierno de Tamaulipas para el arreglo de límites con este Estado, tengo el honor de manifestarle: que se aprueba por este de mi cargo el convenio referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 22 de 1891.—B. Reyes,—Ramon G.

Chávarri, secretario.—Al Sr. Lic. Carlos F. Ayala Comisionado por este Gobierno para el arreglo de límites con Tamaulipas.—Presente.

ANEXO NUMERO XXXIV.

Comisión de límites de Nuevo-León.

Por su atenta nota número 6646 de 22 del corriente, quedo impuesto, de que el Gobierno del digno cargo de vd. se ha servido* aprobar el convenio contenido en la acta número 2, relativo á la manera de fijar la divisoria entre este Estado y el de Tamaulipas en el trayecto municipal de Laredo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Mayo de 1891.—Carlos F. Ayala.—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO XXXV.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª—Número 254.

Este Gobierno con fecha 26 de Mayo último tuvo á bien aprobar al Comisionado de límites por Tamaulipas C. Manuel de la Cruz, el acta número 2 levantada en la Villa de Nuevo-Laredo, del convenio celebrado entre dicho Comisionado y el del Gobierno de ese Estado de su digno mando, sobre límites jurisdiccionales de ambos Estados en lo que toca á la citada Villa.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Victoria, Junio 1º de 1891.—Alejandro Prieto.—P. E. S., Manuel Perales, Oficial 1º—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XXXVI.

3ª Zona Militar.—General en Jefe.—Sección 3ª—Número 36.

Hoy digo al Capitan 1º de Estado Mayor Especial, Francisco Beltran, lo que sigue:

«Asociado del Capitan 2º de Plana Mayor Facultativa de ingenieros Florentino Arroyo, se pondrá vd. á las órdenes del C. Gobernador del Estado, para trabajos de la delineación de límites entre este Estado y el de Tamaulipas.»

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento, á la vez que ofrecerle mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 4 de 1891.—El General en Jefe, Jesús Camargo.—Al C. General Gobernador del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO XXXVII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6608.

Quedo impuesto por la atenta comunicación de vd. número 254 fecha 1º del actual, de que el Gobierno de su digno cargo ha tenido á bien aprobar el acta número 2 relativa al convenio que celebraron en la Villa de Nuevo Laredo los Comisionados de uno y otro Estado Señores Manuel de la Cruz y Licenciado Carlos F. Ayala para el arreglo de límites jurisdiccionales, en lo que toca á los de la citada Villa con Nuevo-León, cuya acta también aprobó este Gobierno.

Al participarlo así al Sr. Lic. Ayala se le manifiesta además estar enteramente expedito el Ingeniero Sr. Francisco & Beltran que lo ha de acompañar, para que, poniéndose de acuerdo con el Sr. de la Cruz y su ingeniero, determinen ambos Comisionados el día en que deban reunirse para precisar por los puntos convenidos en dicha acta la delineación de los límites territoriales de que se ha hecho mérito.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y en contestación á su nota referida, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 4 de 1891.—B. Reyes.—Ramon G. Chávarri, secretario.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO XXXVIII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6609.

Hoy se dice por este de mi cargo al C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, lo que sigue:

(Aquí el oficio número 6608 que antecede.)

Todo lo que se inserta á vd. para su conocimiento y fines que se expresan, refiriéndome á su oficio fecha 14 de Mayo anterior en que acompañó copia del acta mencionada.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 4 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.—C. Lic. Carlos F. Ayala, Comisionado por este Gobierno en la cuestión de límites con Tamaulipas.—Presente.

ANEXO NUMERO XXXIX.

Comisión de límites de Nuevo-León.

La muy atenta comunicación de vd. número 6609 de fecha 4 del corriente, me